

NUEVO REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE LINGÜÍSTICA

(Febrero de 2008)

Preámbulo

Título I: De la Asamblea General y su constitución

Título II: De la preparación y convocatoria de la Asamblea General

Título III: De la Asamblea General Ordinaria

Título IV: De los acuerdos y votaciones

Título V: De la elección de los miembros de la Junta Directiva

Título VI: De la Asamblea General Extraordinaria

Título VII: De la contribución de los socios

Título VIII: De las obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva

Título IX: Del Consejo de Redacción de la Revista

Título X: De la página web de la Sociedad

Título XI: De la modificación del presente Reglamento

Preámbulo

Artículo 1º - El presente Reglamento constituye un desarrollo de lo establecido en los Estatutos de la Sociedad Española de Lingüística, a cuyos términos se supeditará ante cualquier forma de desacuerdo o contradicción.

Título I: De la Asamblea General y su constitución

Artículo 2º - La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad Española de Lingüística y ejerce su función decisoria a través de reuniones ordinarias y reuniones extraordinarias.

Artículo 3º - Son miembros de la Asamblea General todas las personas que pertenezcan a cualquiera de las clases de socios establecidas por los Estatutos de la Sociedad y que, salvo para los socios de honor, estén al día en el pago de las cuotas. Su actuación y atribuciones quedarán reguladas del siguiente modo:

- a. todos los socios tienen voz para intervenir en los debates siempre que lo autorice expresamente el moderador;
- b. sólo los socios numerarios, los socios de honor y los socios allegados tienen derecho de elección;
- c. los socios protectores tendrán derecho de elección en caso de que sean personas físicas; si son entidades, sólo podrán emitir un voto unitario;
- d. sólo los socios numerarios, los socios allegados y los socios de honor tendrán a su vez derecho de ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 4º - La adopción de acuerdos y decisiones formales se regirá por lo establecido en el artículo 20º de los Estatutos y, en segunda convocatoria, no requerirá la presencia de ningún número mínimo o proporcional sobre el total de socios afiliados a la Sociedad.

Título II: De la preparación y convocatoria de la Asamblea General

Artículo 5º - En la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva tiene potestad para introducir asuntos y para distribuir y ordenar sus contenidos. A partir de ello el Presidente elaborará un orden del día donde aparezcan los asuntos a tratar consecutivamente.

Artículo 6º - La convocatoria de cada sesión debe ser enviada a los socios con una antelación de quince días naturales, al menos, y debe contener una mención clara y explícita del día, hora y lugar de celebración y del orden del día. Puede ir acompañada de datos informativos que ayuden a los convocados a formarse una opinión previa, especialmente en aquellos asuntos que por su complejidad así lo aconsejen.

Artículo 7º - Los socios con derecho a elección pueden también proponer otros asuntos mediante escrito explícitamente avalado, al menos, por cincuenta firmas y enviado a la Junta Directiva con una antelación no inferior a dos meses de la siguiente convocatoria.

Artículo 8º - Si la propuesta coincide con alguno de los contenidos previstos en los artículos 21º de los Estatutos y 31º de este Reglamento para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, deberá mencionar con suficiente detalle todos los aspectos importantes de su razonamiento y ser avalada, al menos, por un tercio de los socios con derecho de elección. Deberá ser enviada a la Junta Directiva y quedará elevada como asunto único del orden del día para una Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse antes de transcurridos seis meses del correspondiente acuse de recibo.

Título III: De la Asamblea General Ordinaria

Artículo 9º - De acuerdo con el artículo 18º de los Estatutos de la Sociedad, la Asamblea General Ordinaria de socios se reunirá una vez al año para:

- a. la aprobación de la gestión de la Junta Directiva,
- b. el examen y aprobación del estado de cuentas y del presupuesto para el ejercicio siguiente,
- c. la elección de los miembros de la Junta Directiva previstos en el artículo 11º de los Estatutos,
- d. el nombramiento de socios de honor y protectores,
- e. la aprobación del plan de actividades,
- f. la adopción de aquellas iniciativas que estime pertinentes.

Artículo 10º - La sesión de la Asamblea General será presidida por la Junta Directiva, cuyo Presidente, u otro miembro de dicha Junta delegado por él, moderará las deliberaciones, ayudará a supervisar las elecciones que no le afecten de un modo directo, resumirá los acuerdos tomados y formulará las acciones que deban ser emprendidas en consecuencia junto con las decisiones y medidas necesarias para su ejecución.

Artículo 11º - El Secretario-Tesorero, u otro miembro sustituto de la Junta Directiva propuesto por su Presidente, tomará notas para levantar la correspondiente acta, en la que constarán las decisiones formales alcanzadas y, al menos, aquellos aspectos de la deliberación que sean

pertinentes para justificar dichas decisiones, así como las intervenciones que los asistentes hagan con mención expresa de que figuren en ella.

Artículo 12º - La estructura de las sesiones de la Asamblea General será básicamente la siguiente:

- a. lectura y aprobación del acta de la sesión anterior,
- b. lectura y aprobación del orden del día,
- c. informes de los miembros de la Junta Directiva,
- d. lectura y aprobación del estado de cuentas y del presupuesto para el siguiente ejercicio,
- e. resto de asuntos sucesivos del orden del día: presentación, debate y conclusión,
- f. convocatoria provisional y posibles contenidos de la sesión siguiente,
- g. ruegos y preguntas.

Artículo 13º - Las posibles enmiendas al borrador del acta de la sesión anterior deberán dar lugar a una nueva redacción consensuada, que el secretario incorporará fielmente al Libro de Actas. Este Libro de Actas estará a la disposición permanente de los socios.

Artículo 14º - En el orden del día, figurarán clara y explícitamente los diversos asuntos que serán objeto de debate y conclusión, y sólo puede ser enmendado, por consenso, en cuanto a la sucesión de los asuntos a tratar. Su composición queda regulada por lo que establecen los artículos 5º, 6º y 7º.

Artículo 15º - Sólo los asuntos del orden del día pueden dar lugar a decisiones y acciones formales, las cuales serán obtenidas por los procedimientos establecidos en el título IV.

Artículo 16º - La convocatoria provisional de la sesión siguiente debe contener, al menos, una referencia a los posibles asuntos de interés que figurarán en el orden del día.

Artículo 17º - El apartado de ruegos y preguntas tendrá carácter abierto en cuanto a los temas tratados, pero nunca podrá dar lugar por sí mismo a decisiones formales. Las recomendaciones emitidas en él serán tenidas en cuenta, sin carácter vinculante, por la Junta Directiva y, en su caso, pueden ser propuestas como asuntos del orden del día para una sesión siguiente.

Título IV: De los acuerdos y votaciones

Artículo 18º - Los acuerdos adoptados por la Asamblea General lo serán por consenso explícito o bien por votación entre los socios presentes en la sala. Los acuerdos así obtenidos se considerarán decisiones formales de la Asamblea General.

Artículo 19º - Cuando no exista un consenso explícito perceptible sobre el resultado de un debate o la toma de una decisión, se recurrirá a la votación en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. a mano alzada,
- b. nominal y secreta, con papeletas.

La segunda modalidad es preceptiva para la elección de los miembros de la Junta Directiva, para todos los acuerdos previstos en la Asamblea General Extraordinaria y siempre que al menos diez socios electores asistentes lo exijan.

Artículo 20º - Para las votaciones nominales y secretas se constituirá una Mesa Electoral de seis miembros; tres elegidos entre los de la Junta Directiva: un presidente, que dirigirá y

supervisará el desarrollo del acto, y dos secretarios, que se distribuirán entre sí las funciones de control sobre la identidad de los votantes y sobre el ejercicio de la propia votación, así como tres interventores elegidos por consenso entre todos los asistentes.

Artículo 21º - Se consignarán como papeletas en blanco aquéllas que fueran depositadas en la urna sin ningún indicio de escritura, y nulas todas las demás papeletas que no se ajusten estrictamente a los requisitos de la votación. Las papeletas en blanco y nulas quedarán contabilizadas al margen de los votos debidamente emitidos.

Artículo 22º - Una vez terminada la votación, se abrirán las urnas y se proclamará en voz alta y por escrito, en algún espacio visible para los asistentes, el resultado de cada papeleta. Tras el recuento correspondiente, el presidente dará lectura a los resultados y a las acciones que se deriven de ellos, todo lo cual será fielmente transferido al acta de la sesión por el Secretario-Tesorero.

Artículo 23º - Las votaciones se dilucidarán siempre por mayoría simple de los votos favorables debidamente emitidos. En caso de empate, se efectuará una nueva votación para los cargos o asuntos afectados.

Título V: De la elección de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 24º - Siempre que sea posible, la elección de los miembros de la Junta Directiva se celebrará inmediatamente antes del apartado de Ruegos y preguntas.

Artículo 25º - La elección de los miembros de la Junta Directiva a que se refiere el artículo 11º de los Estatutos se realizará por el mismo orden al allí expresado, es decir: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario-Tesorero y los Vocales.

Artículo 26º - La elección de los miembros de la Junta Directiva es sólo posible a través de votación nominal y secreta y se ajustará a las siguientes normas:

- a. todos los cargos serán objeto de una votación individualizada, salvo los de los Vocales, a los que se podrá concurrir conjuntamente en una sola votación;
- b. antes de cada votación, se abrirá un turno preceptivo para que todos los candidatos y proponentes que lo deseen puedan exponer sus opiniones y preferencias;
- c. los miembros reelegibles deberán expresar explícitamente su voluntad de continuar en el cargo para ser considerados candidatos;
- d. de acuerdo con el Artículo 11º de los Estatutos, si en las votaciones para Presidente, Vicepresidente o Secretario-Tesorero no hubiera sido elegido ningún miembro del Centro de Ciencias Humanas y Sociales, será proclamado vocal el investigador del CSIC más votado entre los candidatos;
- e. podrán, a su vez, ser candidatos todos los socios investidos de tal derecho según el artículo 3º apartado d. Para ser elegidos no es necesario que se presenten ni hayan sido presentados como candidatos, si asisten al acto. Si, por el contrario, están ausentes, deberán haber formulado fehacientemente por escrito ante la Junta Directiva su aceptación a presentarse como candidatos;
- f. para los electores no se admitirá el voto delegado;
- g. el desarrollo de las votaciones queda regulado por lo que establecen los artículos 20º, 21º, 22º y 23º.

Artículo 27º - Salvo lo previsto en el artículo 26º apartado e para los candidatos ausentes, los socios elegidos deberán expresar la aceptación del cargo para el que han sido propuestos. Sin este requisito, el resultado parcial de la votación será declarado nulo y, si es posible, se habilitarán automáticamente las posiciones restantes.

Artículo 28º - Según lo dispuesto por el artículo 11º de los Estatutos, todos los cargos elegibles de la Junta Directiva a excepción del de Secretario-Tesorero y, en su caso, el vocal miembro del Centro de Ciencias Humanas y Sociales tienen una duración de dos años y son reelegibles una sola vez para otro período igual y consecutivo. Tras este período, todo miembro de la Junta Directiva es, pues, siempre reelegible para ocupar un cargo distinto al que venía ocupando dentro de ella o un mismo cargo en período alterno.

Artículo 29º - La nueva Junta Directiva, surgida de las votaciones, tomará posesión formal inmediatamente después de ser proclamada y, si es posible, antes de iniciarse el apartado de Ruegos y Preguntas del orden del día de la Asamblea General en curso.

Título VI: De la Asamblea General Extraordinaria

Artículo 30º - La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria resulta de la decisión de la Junta Directiva o de la petición expresa de, al menos, un tercio de los socios de la Sociedad con derecho a elección, en este caso de acuerdo con lo que establece el artículo 8º.

Artículo 31º - La Asamblea General Extraordinaria es preceptiva para cuando concurra una de las siguientes propuestas:

- a. modificación y aprobación de los Estatutos,
- b. disolución de la Sociedad,
- c. moción de censura contra la Junta Directiva o contra alguno de sus miembros,
- d. disposición y enajenación de bienes.

Artículo 32º - La Asamblea General Extraordinaria constará de un solo punto en el orden del día. Para alcanzar una decisión formal en ella, siempre a través de votación, se requerirá la mayoría de los votos favorables.

Título VII: De la contribución de los socios

Artículo 33º - Salvo en situaciones excepcionales sujetas a la aprobación particular de la Junta Directiva, las cuotas, fijadas por ella, serán abonadas anualmente por domiciliación a través de una entidad bancaria de Madrid.

Artículo 34º - Para adquirir la condición de socio en la modalidad de numerario, allegado o estudiante bastará rellenar y firmar la correspondiente solicitud con el visto bueno de un miembro de la Junta Directiva y abonar la cuota anual vigente.

Artículo 35º - El cese en la condición de socio en cualquiera de sus modalidades se producirá por cualquiera de las siguientes causas, al margen de las naturales y de fuerza mayor:

- a. por renuncia,
- b. por falta de pago,
- c. por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Sociedad, tras acuerdo de la Asamblea General. Antes de tomar un acuerdo, el Secretario-Tesorero de la Junta Directiva, con el visto bueno de ésta, abrirá un expediente con referencia clara de los cargos imputados, que serán comunicados al socio expedientado para que alegue en su defensa lo que considere pertinente en un plazo de quince días.

Artículo 36º - El impago de una cuota por cualquier causa dará lugar, previa notificación de la Junta Directiva, a la inmediata interrupción cautelar, en su caso, de los derechos de elegibilidad

y de recepción de la Revista. Si, transcurridos tres meses, persiste la misma situación, el socio afectado causará baja de modo automático.

Artículo 37º - Todos los socios quedarán reconocidos indefinidamente en su condición a todos los efectos, incluido el del abono de cuotas, salvo los estudiantes, quienes deberán acreditar su condición de tales siempre que la Junta Directiva se lo solicite.

Título VIII: De las obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 38º - De acuerdo con el artículo 12º de los Estatutos, la Junta Directiva ostenta la representación de la Sociedad y resuelve todas las cuestiones administrativas de ella; deberá rendir cuentas del ejercicio anterior y presentar el presupuesto del siguiente a la Asamblea General; organizará las actividades científicas y podrá tomar y llevar a la práctica las iniciativas convenientes para la mejor marcha de la Sociedad.

Artículo 39º - En caso de que obtener la aprobación de la Asamblea General en la presentación de cuentas y presupuestos, la Junta Directiva respetará las decisiones formales que se tomen al respecto. Para ello el Secretario-Tesorero guardará plena constancia de todo el movimiento económico de la Sociedad en un libro de Estado de Cuentas, que estará a la disposición permanente de los socios.

Artículo 40º - La Junta Directiva tendrá la obligación de informar a la Asamblea General de cualquier iniciativa que haya adoptado o tenga intención de adoptar y que afecte de un modo perceptible a cualquiera de los asuntos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 41º - La Junta Directiva también deberá informar regularmente a los socios sobre las decisiones importantes que vaya adoptando en sus reuniones. Igualmente, tanto por iniciativa propia como de los socios, puede evacuar consultas y, en general, distribuir y solicitar información entre ellos sobre cualquier asunto de interés para la Sociedad.

Artículo 42º - Para realizar cualquiera de sus cometidos podrá nombrar asesores, siempre con carácter temporal y específico para una labor determinada.

Artículo 43º - A la vista de los datos económicos generales o específicos disponibles, la Junta Directiva adoptará las medidas que estime oportunas y establecerá las modalidades y las cuantías de las contribuciones de los socios, en especial las de las cuotas anuales y de los derechos por asistencia a los Simposios.

Artículo 44º - La Junta Directiva tendrá asimismo la potestad de aprobar o rechazar todas las solicitudes recibidas para obtener la condición de socio numerario, socio allegado y socio estudiante. En caso necesario, puede recabar información adicional acreditativa o recomendaciones de terceros.

Artículo 45º - La Junta Directiva propone ante la Asamblea General las solicitudes de nombramiento de socios de honor y de socios protectores para su aprobación, según lo dispuesto en el artículo 9º.

Artículo 46º - La Junta Directiva tiene potestad para rechazar el contenido general o específico de cualquier actividad propuesta en el marco de los Simposios o de otras actividades científicas que le competan sin otra obligación que la de justificar su decisión.

Título IX: Del Consejo de Redacción de la Revista

Artículo 47º - El Consejo de Redacción de la *Revista Española de Lingüística (RSEL)*, órgano de la Sociedad, estará compuesto por los siguientes miembros:

- a. el Director de la Revista,
- b. el Secretario,
- c. los Consejeros.

Artículo 48º - Todos los cargos del Consejo de Redacción serán honoríficos.

Artículo 49º - El Consejo de Redacción ostenta la representación expresa y única de la Sociedad para todo lo que atañe a la publicación de la Revista. Podrá, en consecuencia, tomar y llevar a la práctica las iniciativas oportunas que aseguren al máximo la continuidad y la calidad de sus contenidos siempre que se hallen en con-formidad con los acuerdos y presupuestos aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad.

Artículo 50º - El Consejo de Redacción se reunirá al menos una vez al año y cuando el Director de la Revista lo convoque. Las decisiones formales se alcanzarán por mayoría de los votos presentes. En caso de empate, primará el voto de calidad del Director.

Artículo 51º - El Director de la Revista será designado cada dos años por la Junta Directiva. El Director designado formará parte como tal de la Junta Directiva de la Sociedad, sin perjuicio de que sea ya miembro electo de ella.

Artículo 52º - El Director de la Revista dirige las deliberaciones del Consejo de Redacción. Deberá mantener puntualmente informada a la Junta Directiva sobre la situación de la Revista y sobre sus necesidades y perspectivas de todo orden. Al menos una vez al año, también informará a la Asamblea General, personalmente o a través de algún otro miembro del Consejo designado por él, sobre la situación de la Revista.

Artículo 53º -. El Secretario será libremente designado por el Director, entre todos los socios, para el período que éste estime pertinente, dentro de su propio mandato. La misión del Secretario consiste en despachar, mantener al día, archivar y custodiar los asuntos generales del Consejo de Redacción, en especial la correspondencia con los autores y colaboradores de la Revista y la articulación de cometidos para su correcta y eficaz publicación. De acuerdo con el Consejo, puede delegar alguna de estas funciones a cualesquiera de los Consejeros.

Artículo 54º - La composición del Consejo de Redacción será la siguiente: los 7 miembros integrantes de la Junta Directiva, el Director y el Secretario de la Revista, los miembros salientes de la Junta Directiva por un período de 4 años y hasta 4 expertos elegidos por la Junta Directiva, también por un período de 4 años. Los nombres de todos los miembros aparecerán en un lugar visible de la Revista.

Artículo 55º - El Consejo de Redacción puede designar a expertos y especialistas externos al propio Consejo para realizar funciones de asesoramiento.

Artículo 56º - En caso de ausencia del Director, ejercerá como tal el Secretario de la Revista. En caso de baja definitiva, ocupará el puesto interinamente el Presidente de la Junta Directiva, hasta la designación de un nuevo Director.

Artículo 57º - El Consejo de Redacción cuenta con la colaboración de un Comité Asesor cuya opinión podrá recabarse cuando sea necesario en la gestión de asuntos específicos. Son miembros fijos del Comité Asesor los miembros fundadores de la Sociedad y los expresidentes (como socios de honor); son miembros durante un período de cuatro años los miembros del

Consejo de Redacción que hayan dejado de serlo. La Junta tiene el derecho de incorporar al Comité Asesor a nuevos miembros en los casos en que parezca conveniente.

Título X: De la página web de la Sociedad

Artículo 58º - Además de la *Revista Española de Lingüística (RSEL)* la Sociedad tendrá como órgano de expresión una página web. Habrá un Editor responsable de esta página web.

Artículo 59º - El Editor de la web ostentará la representación expresa de la Sociedad para todo lo que atañe a la publicación de la página web. Podrá, en consecuencia, tomar y llevar a la práctica iniciativas oportunas que aseguren al máximo la continuidad y la calidad de sus contenidos, siempre que se hallen en conformidad con los acuerdos y presupuestos aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad. El Editor deberá mantener puntualmente informada a la Junta Directiva sobre la situación de la página web, así como sobre sus necesidades y perspectivas de todo orden.

Artículo 60º - El Editor de la web será elegido, entre los socios, por la Junta Directiva de la Sociedad para un período de cuatro años. Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 61º - En caso de ausencia del Editor de la web, el puesto quedará interinamente provisto por consenso o elección entre los miembros de la Junta Directiva. En caso de baja definitiva, ocupará el puesto interinamente el Presidente de la Junta Directiva, hasta la designación, por ésta, de un nuevo Editor.

Título XI: De la modificación del presente Reglamento

Artículo 62º - De acuerdo con el artículo 26º de los Estatutos, la Junta Directiva tiene potestad para redactar y, por tanto, ampliar, reducir, modificar y aprobar el texto del Reglamento con la única limitación de no incurrir en contradicción con aquéllos y de justificar sus decisiones ante la Asamblea General.

Artículo 63º - Para que, a su vez, la Asamblea General pueda promover por sí misma una enmienda, es necesario que ésta figure explícitamente en el orden del día. Con este objeto, lo solicitará directamente a la Junta Directiva en una sesión anterior o bien seguirá el procedimiento previsto por el artículo 7º.

Artículo 64º - La aprobación formal de las enmiendas al Reglamento se regirá por cualquiera de los mecanismos descritos en los artículos 18º y 19º.